



RESOLUCIÓN N° 0945-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente N.° 881-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PRONATEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **73,60 m²**, ubicado en la Av. Huarcampuna s/n de la localidad de Tauria, distrito de Tauria, provincia de La Unión y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹¹ (en adelante, “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192”¹², (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el subnumeral 14), numeral 3.1, artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, se declaró de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 1909-2023-MTC/24.11 (S.I. N.° 22179-2023) presentado el 17 de agosto del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2023.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 02232-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto del 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar los requisitos que exige el presente procedimiento administrativo;

8. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 02 de agosto del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 008388-2023-Z.R.NºXII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 01 de agosto del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Castilla Aplao informó que “el predio” se encuentra en forma total sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica 12036013 correspondiente a la “ANP” Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi (información gráfica en el Título archivado 02305553-2019);

9. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que en el sub-numeral 3.1.2 correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico Legal, específicamente en el ítem de cargas y gravámenes, “el administrado” indicó que “el predio” recae totalmente en el ámbito del Área Natural Protegida Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, inscrita en la Partida N.º 12036013 del Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Oficina Registral de Castilla - Aplao (información gráfica en el Título Archivado Nº 02305553- 2019). Asimismo, precisó que en el presente caso se debe tener en consideración el artículo 41º del “TUO del DL Nº 1192”, el cual establece que son transferidos en propiedad, los predios y/o edificaciones que recaen, entre otros, sobre propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, ello por el solo mérito de la resolución administrativa que emita esta Superintendencia; siendo esto así, se advierte que se ha establecido un marco legal que permitiría viabilizar la inscripción de predios a favor del Estado representado por las entidades sobre áreas de dominio público, en este caso, aplicable a las áreas naturales protegidas;

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que “el administrado” señaló que “el predio” no cuenta con antecedentes en el Registro de Propiedad Inmueble, conforme se determina del Certificado de Búsqueda Catastral correspondiente a la Publicidad N.º 2023-4598220, toda vez que dicho predio solo se encuentra inmerso dentro del ámbito del Área Natural Protegidas Reserva paisajística Subcuenca del Cotahuasi registrada en la Partida Nº 12036013 del Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Oficina Registral de Castilla – Aplao;

11. Que, dicho esto, cabe indicar que “el administrado” adjunta la Opinión Técnica N.º 1093-2021-SERNANP-DGANP del 15 de octubre del 2021, en la que concluyó, que, en el marco de la normatividad vigente, el proyecto denominado “Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Arequipa”, es compatible entre otros, respecto al área superpuesta sobre la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, cabe indicar que en la misma no se vulnera la Categoría, Zonificación, Planes Maestros y objetivos de creación del Área Natural Protegida en un área total de 10 805. 81 Ha. Asimismo, en la citada Opinión, se señala que no se podrán iniciar las actividades del Proyecto, en tanto no haya una Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP al instrumento de Gestión Ambiental que designe la Autoridad Competente, la cual debe ser solicitada al SERNANP;

12. Que, en ese contexto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho

en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

13. Que, por otro lado, en el numeral 2.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que a través del artículo 3° del Decreto de Urgencia N.° 041-2019 se declaró de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa” y mediante el artículo 4° del mismo marco normativo se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien esté determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del DL N° 1192”, respecto de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

14. Que, asimismo, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones; en ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el presente considerando, se colegiría que “el administrado” se encuentra facultado para solicitar el presente procedimiento;

15. Que, es importante precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra en ámbito sin inscripción registral; asimismo, precisó que sobre “el predio” se encuentra construido un nodo de la Red de Transporte. Por otro lado, del Informe de Inspección Técnica se tiene que la inspección fue realizada el 21 de abril del 2023, “el predio” es de expansión urbana, y presenta una topografía plana con suelo compuesto principalmente de gravas conglomeradas poco consolidado, con una matriz arenosa; así también actualmente se encuentra en posesión la empresa YOFC PERÚ S.A.C, encargada del mantenimiento del nodo de transporte;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Geógrafo Carlos Pantoja Vidal;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1098-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de septiembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto de un terreno de expansión urbana **73,60 m²**, ubicado en la Av. Huarcampuna s/n de la localidad de Tauria, distrito de Tauria, provincia de La Unión y departamento de Arequipa, para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XII– Oficina Registral de Castilla - Aplao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PRONATEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC y al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN (T1293_AR-TAURIA)

1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AREQUIPA"
2. **CODIGO DE PLANO** : T1293_AR (Lámina L-02)
3. **DENOMINACIÓN** : PREDIO T1293_AR-TAURIA
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : Av. Huarcampuna s/n
LOCALIDAD : Tauria
DISTRITO : Tauria
PROVINCIA : La Unión
DEPARTAMENTO : Arequipa

MÓNICA GIOVANNA
LÓPEZ MORALES
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP. N° 123123

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM
Datum : WGS 1984
Zona : 18 SUR

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008899VCPZRLZ

7. ANTECEDENTES:

De la consulta web a la Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado T1293_AR-TAURIA, no cuenta a la fecha con antecedentes registrales.

8. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Norte	En línea recta de un tramo de 5.97 m.	Con Av. Huarcampuna
Por la Derecha/Oeste	En línea recta de un tramo de 12.28 m.	Con Posesión de Terceros
Por la Izquierda/Este	En línea recta de un tramo de 12.35 m.	Con Posesión de Terceros



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Fondo/Sur	En línea recta de un tramo de 5.99 m.	Con Posesión de Terceros
------------------	---------------------------------------	--------------------------

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de 73.60 m² (0.0074 ha.) y un perímetro con una longitud de 36.59 m.

9. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS T1293_AR-TAURIA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.97	90°25'51"	689194.0028	8301323.2355
2	2-3	12.35	89°39'20"	689199.9659	8301323.4617
3	3-4	5.99	89°37'36"	689200.3600	8301311.1150
4	4-1	12.28	90°17'12"	689194.3760	8301310.9630
TOTAL		36.59	359°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		
ÁREA GRÁFICA = 73.60 m² (0.0074 ha).					
PERÍMETRO = 36.59 m.					

10. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área submateria, no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local.

11. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta en virtud al convenio de cooperación interinstitucional suscrito y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia - Datum WGS84.

Lima, agosto de 2023

MÓNICA GIOVANNA
LÓPEZ MORALES
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP. N° 123723

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP/N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCF2R1Z



